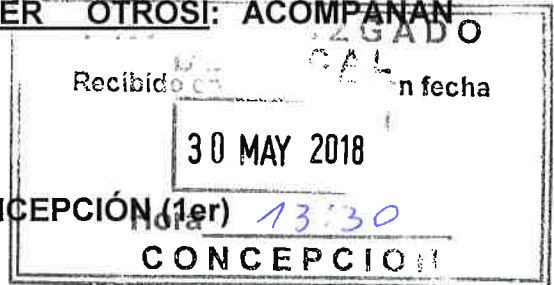


**EN LO PRINCIPAL: AVENIMIENTO; EN EL PRIMER OTROSI: RENUNCIAN A RECURSOS Y TÉRMINOS LEGALES; EN EL SEGUNDO OTROSI: CERTIFICACIÓN EJECUTORIA; EN EL TERCER OTROSI: ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.**



**S.J. DE POLICIA LOCAL DE CONCEPCION (1er)**

**VÍCTOR NUÑEZ REYES**, abogado, domiciliado para estos efectos en Bernardo O'Higgins N° 420, Oficina N° 81, en representación del denunciado y demandado **CHUBB DE CHILE COMPAÑIA SEGUROS GENERALES S.A. ("CHUBB")**, continuadora legal de ACE SEGUROS CHILE S.A., empresa del giro de su denominación, **HUGO LARRAIN PRAT**, abogado, domiciliado para estos efectos en Caupolicán N° 374, oficina 511, comuna de Concepción, en representación del denunciado y demandado **BANCO DE CHILE A TRAVES DE SU DIVISIÓN EDWARDS-CITI ("EDWARDS")**, entidad financiera, y **CECILIA HERMOSILLA VILLALOBOS**, denunciante y demandante en esta causa, asistida por su abogado **RODRIGO LEAL REYES**, ambos ya individualizados en autos, en juicio sobre infracción a la ley de protección del consumidor, causa rol **18.606/2017**, a SS. respetuosamente decimos:

Que en atención al estado procesal de la presente causa, a SS. respetuosamente decimos que venimos en someter a aprobación el presente avenimiento, que tiene por finalidad poner término al siguiente juicio, en los siguientes términos.

1.- Doña Cecilia Hermosilla Villalobos en atención a un mejor análisis y estudio de los hechos denunciados, declara que el Banco de Chile y CHUBB no han cometido infracción alguna a las normas de la Ley de Protección a los derechos de los Consumidores, ni a ningún otro cuerpo legal, con relación a los hechos descritos por ella en la querrela infraccional y demanda civil de autos, como asimismo respecto de los hechos descritos en los documentos acompañados en el presente expediente.

2.- Sin perjuicio de lo expuesto en el número 1.- precedente, El Banco de Chile, y CHUBB sin reconocer responsabilidad, negligencia, ni infracción alguna, y sólo para los efectos de poner fin al presente litigio, bajo el formato de un contrato de transacción, es decir mediante concesiones recíprocas y a cambio de los acuerdos que constan en el presente, ofrecen pagar entre ambos a doña **CECILIA**

**HERMOSILLA VILLALOBOS**, la suma única y final de seis millones de pesos, distribuidos de la siguiente manera: **(a) CHUBB** pagará la cantidad única y total de cuatro millones ochocientos ochenta y un mil doscientos noventa y cuatro pesos; **(b) BANCO DE CHILE** pagará la cantidad única y total de un millón ciento dieciocho mil setecientos seis pesos.

3.- La parte de doña **CECILIA HERMOSILLA VILLALOBOS** acepta dicha oferta y a cambio de la cual es que se celebra el presente avenimiento y se desiste, renunciar y otorga el más amplio completo y total finiquito respecto de los hechos que motivan el presente acuerdo, esto tanto respecto de las peticiones de tipo infraccional, civil comercial y/o de ley del consumidor previamente imputadas y que originaron estos autos.

4.- En virtud del presente avenimiento las partes de CHUBB se comprometen a entregar en un plazo máximo de cinco días desde la presentación de este avenimiento la suma convenida en la cláusula tercera y el BANCO DE CHILE en este acto entrega la suma acordada por ellos en la misma cláusula; que en total por ambas partes es de seis millones de pesos.

5.- La parte de doña **CECILIA HERMOSILLA VILLALOBOS** acepta conforme y a su entera satisfacción dicha suma de dinero y no tiene cargo, reclamo, presente pasado o futuro, ya sea conocido o desconocido, demanda o acción alguna que formular en contra de **CHUBB** ni en contra de **BANCO DE CHILE**, ni su división de **EDWARDS-CITI**, ni ninguna de sus filiales o divisiones, con motivo de cualquier hecho que se suscite respecto de la Póliza de seguro N° 14-4000741 suscrita entre todas las partes, el siniestro N° TJS/04-2017/05119 y/o respecto de cualquiera de los hechos denunciados en autos, solicitando al Tribunal de SS. que proceda sin más trámite al cierre de la presente causa y archivo de los antecedentes.

6.- Del mismo modo la parte de doña **CECILIA HERMOSILLA VILLALOBOS** viene expresamente en manifestar su voluntad en orden de desistirse y renunciar a su petición de extensión o prórroga de vigencia de la Póliza de seguro N° 14-4000741.

7.- Del mismo modo y por el presente instrumento las partes concurrentes en este acto, vienen recíproca y expresamente en desistirse y/o dejar sin efecto y/o renunciar al inicio, ejercicio o prosecución, de cualesquiera acciones civiles, criminales, administrativas o de cualesquiera otra índole, ante tribunales de justicia y/o autoridades administrativas de cualquier tipo, respecto de los hechos,

reclamaciones (ya sea pasado, presente o futuro, conocido o desconocido), siniestro, procedimiento de liquidación, póliza y en general respecto de los hechos anteriormente mencionados en el presente instrumento, declarando que ninguna otra persona, sea natural o jurídica, tiene o ha tenido interés en las reclamaciones, demandas u obligaciones a las que se hace referencia en este avenimiento, comprometiéndose a mantener indemne e indemnizar a **CHUBB y/o BANCO DE CHILE**, a su división de **EDWARDS-CITI**, o a sus subsidiarias, afiliadas, socias, predecesoras y sucesoras, reaseguradores y a los directores, gerentes, ejecutivos, socios, administradores, representantes o apoderados, trabajadores, dependientes, profesionales, abogados, dueños o contratistas o subcontratistas de las mismas, y a cualquier persona natural o jurídica que pudiera estar relacionada directa o indirectamente con los hechos objeto de esta transacción, de y por cualquier reclamo, demanda, acción de carácter contractual, extracontractual o de cualquier otra índole o especie, clase o naturaleza, y de cualquier pago o reclamación que terceros, alegando un derecho relacionado directa o indirectamente con los hechos objeto de esta transacción, incluyendo costos de defensa, pudieran intentar contra **CHUBB y/o BANCO DE CHILE**, o su división de **EDWARDS-CITI**; salvo las acciones que provengan del incumplimiento de lo estipulado en el presente contrato de transacción respecto de Chubb.

8.- Finalmente, las partes declaran que los términos del presente avenimiento, como los hechos ventilados tanto en la querrela infraccional y demanda civil, como en el presente juicio, tienen el carácter de reservados y confidenciales, motivo por el cual, se obligan a no divulgarlos en forma alguna.

9.- Cada parte pagará sus costas.

10.- Las partes solicitan, en consecuencia, el archivo de la presente causa.

**POR TANTO,**

**PEDIMOS A SS.**, con el mérito de lo expuesto, tener por aprobado el presente avenimiento para todos los efectos legales, ordenando el archivo de la presente causa.

**PRIMER OTROSÍ:** A SS. respetuosamente decimos, que venimos en renunciar a todos los plazos y recursos legales que procedan en contra de la resolución que declare aprobado íntegramente el avenimiento de lo principal de esta presentación, por considerar que este último se ajusta a derecho.

**SEGUNDO OTROSÍ:** En virtud de lo solicitado en lo principal de esta presentación, consecucionalmente, venimos de mutuo acuerdo, que se certifique que la resolución que apruebe el presente avenimiento se encuentra ejecutoriada.

**TERCER OTROSÍ:** Pedimos a SS., se sirva tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Copia del Mandato Judicial en donde consta la personería de don **Víctor Nuñez Reyes** para representar a **CHUBB DE CHILE COMPAÑIA SEGUROS GENERALES S.A.**
2. Copia del Mandato Judicial en donde consta la personería de don Hugo Larraín Prat para representar a **BANCO DE CHILE A TRAVES DE SU DIVISIÓN EDWARDS-CITI.**
3. Documento denominado "Da cuenta de Pago", suscrito por **CECILIA HERMOSILLA VILLALOBOS** donde consta la recepción conforme del pago convenido respecto del Banco de Chile en lo principal de esta presentación.

Hugo Larraín Prat  
RUT: 5.883.039 - 9  
ABOGADO